

BUENOS AIRES, 15 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN N° 19/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1005/2011 “BOZZI GUSTAVO LEONARDO c/Provincia de Misiones”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 5014/2011, dictada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante manifiesta que la resolución apelada atribuye ingresos a Misiones (lugar donde se encuentra el domicilio del cliente) considerando que las ventas de combustible realizadas a un cliente – Weber- son “ventas entre ausentes”, concertadas y perfeccionadas por vía telefónica.

Que su domicilio comercial y fiscal está ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el establecimiento habilitado para la comercialización de los combustibles y lubricantes está ubicado en la Provincia de Buenos Aires y no cuenta con oficinas de venta, representantes o establecimientos permanentes en la Provincia de Misiones.

Que dice que, en el caso, el cliente con domicilio en la Provincia de Misiones se presenta con sus propios transportes y retira del establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires el producto. Los ingresos, entiende, se deben atribuir al lugar de donde provienen los mismos, es decir, donde existe sustento territorial, y en este caso, dicho sustento se da en el lugar de entrega del bien.

Que ofrece prueba documental y pericial contable. Hace reserva del caso federal.

Que en su respuesta al traslado corrido, la Provincia de Misiones señala que de las actuaciones administrativas surge que el recurrente efectúa ventas bajo la modalidad de “entre ausentes” a clientes radicados en la Provincia de Misiones, toda vez que las mismas se concretan por vía telefónica, realizándose los pagos a través de depósitos bancarios en la cuenta del vendedor, en el Banco Francés S.A., en la Sucursal 065 ubicada en la ciudad de Oberá, donde se encuentra el domicilio del comprador. El cliente también efectúa depósitos en la sucursal del mismo banco en la ciudad de Posadas.

Que ante una requisitoria que se le formulara, el señor Ricardo Enrique Weber, entre otros temas responde: “...2 y 3): Poseo un camión con un tanque, con el cual realizo el transporte del combustible y los pedidos los realizo por teléfono”.

Que dice que es inimaginable que el camión viaje a más de mil kilómetros de distancia sin haber pactado previamente el precio, cantidad y disponibilidad del combustible. De ello surge que se fijan las condiciones previamente y, en el caso, ello ocurre a través del contacto telefónico.

Que afirma que el sustento territorial se encuentra acreditado con gastos soportados en la Provincia de Misiones, necesarios e imprescindibles para efectuar las ventas, tales como el cobro por parte del banco de una comisión por la recepción de los depósitos en efectivo que realiza el Sr. Weber en la cuenta del Sr. Bozzi en la sucursal 065 Oberá, del Banco Francés y en la sucursal 243 de Posadas.

Que destaca que este gasto debe ser atribuido a la jurisdicción en la que se presta el servicio y esto ocurre puntualmente en el domicilio del banco en el cual se realiza el depósito, gasto que encuadra en las prescripciones de los arts. 3° y 4° del Convenio Multilateral.

Que asimismo, agrega que el impuesto a los Créditos y Débitos es un gasto que otorga sustento aunque no es un gasto computable. Dichos gastos son efectivamente soportados en la Provincia de Misiones, ya que tienen una directa relación con la actividad que en esta Provincia desarrolla el contribuyente, aun cuando la erogación se efectúe en otra.

Que se opone a la prueba pericial contable ofrecida por la recurrente, por ser improcedente e inconducente para la resolución del presente caso, pues ninguno de los puntos de pericia demuestra que las ventas que realiza el

contribuyente con el Sr. Weber no es realizada entre ausentes, o entre presentes como lo afirma el recurrente.

Que adjunta prueba documental y hace reserva del caso federal.

Que puesta a análisis de la causa, esta Comisión observa que la controversia consiste en determinar la existencia de sustento territorial y, en tal caso, a qué jurisdicción deben atribuirse los ingresos provenientes de las operaciones que realiza la firma Bozzi Gustavo Leonardo con su cliente Weber Ricardo, domiciliado en la Provincia de Misiones.

Que está acreditado en autos, según declaraciones del comprador, que el pago de las compras se concreta mediante depósitos en la cuenta que el señor Bozzi Gustavo Leonardo posee en el Banco Francés, sucursales Oberá o Posadas, Provincia de Misiones. Esta cuenta tiene un costo, el que se carga al titular de la misma, por el servicio prestado en dichas sucursales.

Que también otorga el debido sustento los pagos motivados en el Impuesto a los Débitos y Créditos, aún cuando de acuerdo al art. 3º inc. d) del C.M. resulte un gasto no computable.

Que es razonable la imputación de tales erogaciones a la Provincia de Misiones, por cuanto en los términos del artículo 4º del Convenio Multilateral, un gasto será considerado como efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle, aun cuando la erogación que él representa se efectúe en otra, por lo que no puede prosperar lo argumentado por la firma en el sentido de que tales gastos deben ser atribuidos a la Provincia de Buenos Aires, que es donde la empresa tiene su cuenta bancaria.

Que conforme lo expuesto, el sustento territorial está suficientemente demostrado, cualquiera sea el monto de la erogación considerando que el contribuyente informa –fs. 265 de las actuaciones administrativas- con carácter de declaración jurada las actividades desarrolladas en la jurisdicción, incluyendo además, las ventas mayoristas a distintas Municipalidades de Misiones.

Que el artículo 1º, último párrafo, del Convenio Multilateral dispone que: “Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3º, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etcétera)”.

Que de dicho artículo, que está dirigido a aquellos sujetos que cumplan las dos condiciones allí enumeradas, es decir que hayan realizado algún gasto en la jurisdicción y la operación que origina el ingreso sea formalizada por correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.

Que en el caso particular, se observa que la modalidad empleada por el cliente del señor Bozzi, consiste en realizar las compras por teléfono, según lo informa la jurisdicción y que consta en la respuesta de ese cliente que obra en las actuaciones administrativas, con lo cual puede considerarse que los ingresos por esas operaciones encuadran en la normas más arriba mencionada.

Que los antecedentes agregados por el Fisco de Misiones en el expediente, resultan suficientes para la resolución del caso, por lo que la producción de la prueba ofrecida no es conducente.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE:

Artículo 1º.- No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Bozzi Gustavo Leonardo en el Expediente C.M. N° 1005/2011 “BOZZI GUSTAVO LEONARDO c/Provincia de Misiones”, contra la Resolución N° 5014/2011 dictada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Misiones, por los

fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE